



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL – SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, el cual correspondió a este Despacho por reparto del día 04 de septiembre de 2020. Para proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE: | CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA |
| DEMANDADOS: | GERARDO RUEDA CARRILLO |
| RADICADO: | 680014189001-2020-00067-00 |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO No 326 |
| DECISIÓN: | RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA |
| TRÁMITE: | INSTANCIA |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que para el presente propósito, hace referencia al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, tal como lo preceptúa el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa¹, en su Artículo Segundo, Numeral Primero y Tercero, expresa respecto de los asuntos que conoce este tipo de juzgados, lo siguiente:

“1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto).

3. Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil (artículo 28 C.G.P. fuera de texto), en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta el demandante en su libelo genitor, la dirección de ubicación del inmueble objeto de la presente lid es la CALLE

¹Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



5 # 10 - 36 BARRIO SAN RAFAEL, **comuna tercera** de esta ciudad², por consiguiente, dado que a través del acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa-³, se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunidades uno y dos** de esta ciudad, resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso, e incluso el Juzgado homólogo Tercero Civil Municipal de pequeñas causas, pues este conoce de los asuntos cuyo factor de competencia incumbe a las comunas cuatro y cinco, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo del año 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander⁴ .

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda que presenta CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA. contra GERARDO RUEDA CARRILLO, por falta de competencia de este juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, vía correo electrónico (**Oficina Judicial de Bucaramanga: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**). Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRONICO N° 11 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario</p> |
|--|

² De conformidad con el acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se define las comunas donde funcionarían los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.

⁴ Por el cual se modifica el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 26 de abril de 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3ed0ac4d0b07116939cc8aaf1511fc671263e3ced332304784f85015783e0c

Documento generado en 07/09/2020 05:53:20 p.m.